



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo. Distrito Nacional

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia

Resolución No. 00014-2019

Acta de adjudicación del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0012, relativo a la contratación de un asesor legal externo especialista en Derecho Administrativo para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), a los veinte y ocho (28) días del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-ADM-005-2019, de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Cristian Jesús Beltré Tiburcio**, comisionado y presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la CDC; b) **Miguelina Ozuna**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero; c) **Angers Sánchez**, analista de Planificación y Desarrollo; y d) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones de la CDC, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de

Asl.

M.O.

M

ms

la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se emitió la Certificación de Existencia de Fondos, con el No. EG15653779897789WaBf para la contratación de un asesor legal externo especialista en Derecho Administrativo para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias., en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: Que en fechas del nueve (09) al trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0012 para la contratación de un asesor legal externo especialista en Derecho Administrativo para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias., otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes: **ALEJANDRO PEÑA NUÑEZ, PATRICIA SANTANA NINA, HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L., EDUARDO RAMOS ELIAS Y PUJOLS RODRIGUEZ CONSULTORES, S.R.L.**

POR CUANTO: Que en fecha martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se procedió a dar apertura a las propuestas de las ofertas técnicas “Sobre A” correspondientes al presente proceso de compra.

POR CUANTO: Que en la apertura y evaluación de las ofertas técnicas “Sobres A” el oferente **ALEJANDRO PEÑA NUÑEZ**, presentó solo su Curriculum Vitae debiendo subsanar los demás requerimientos indicados en los Términos de Referencia del presente proceso.

POR CUANTO: Que en la apertura y evaluación de la oferta técnica Sobre “A” del oferente **PATRICIA SANTANA NINA**, este presentó las propuestas técnica y económica Sobres “A y B” de manera conjunta en un sólo sobre, contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 84 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual establece que : *“Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzando la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de la seriedad de la oferta”*, por lo que el oferente fue desestimado del presente proceso.

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.**, no presentó el Exequátur, documento requerido en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia del proceso y del cual le fue solicitada la subsanación en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **EDUARDO RAMOS ELIAS**, presentó toda la documentación requerida dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del proceso, quedando habilitado para la apertura y lectura de su oferta económica “Sobre B”.

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **PUJOLS RODRIGUEZ CONSULTORES, S.R.L.** presentó la Garantía de la Seriedad de la Oferta junto a la oferta técnica “Sobre A”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, que dispone que la garantía de la seriedad de la oferta vendrá incluida dentro del “Sobre B” contentivo de la oferta económica, quedando desestimado del presente proceso.

POR CUANTO: Que luego de finalizar con la evaluación de las ofertas técnicas “Sobre A”, en fecha 20 de agosto del año 2019 se procedió a notificar a los oferentes **ALEJANDRO PEÑA NUÑEZ Y HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.**, los documentos requeridos para subsanación a ser depositados en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso

ABR

M.O.

M

MS

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó en el plazo establecido los documentos requeridos para subsanación, quedando habilitado para la apertura y lectura de la oferta económica.

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **ALEJANDRO PEÑA NUÑEZ**, no obstante, se notificó dentro del plazo establecido los documentos a subsanar, estos no fueron depositados por parte del oferente, quedando deshabilitado para la apertura de la oferta económica y desestimado para continuar en el presente proceso.

POR CUANTO: Qué en fecha veintisiete (27) de agosto de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC procedió a dar apertura a las ofertas económicas “Sobre B” de los oferentes habilitados para esta etapa del proceso.

POR CUANTO: Que las Ofertas Económicas (con los impuestos incluidos), presentadas por los oferentes fueron las siguientes:

LUGAR	OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.,	RD\$495,600.00
2	EDUARDO RAMOS ELIAS	RD\$516,840.00

POR CUANTO: Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC, luego de haber evaluado las ofertas económicas presentadas por los oferentes, la propuesta presentada por el oferente **HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.**, por un valor de cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$495,600.00) impuestos incluidos, resultó ser la oferta más efectiva en función a los requerimientos técnicos y el presupuesto estimado de la contratación, constituyéndose en la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la contratación un asesor legal externo especialista en Derecho Administrativo para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de compra menor No. CDC-DAF-CM-2019-0012 relativo a la contratación un asesor legal externo especialista en Derecho Administrativo para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, a la propuesta presentada por el oferente **HERNÁNDEZ PEGUERO & ASOCIADOS, S.R.L.**, por un valor de cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$495,600.00) impuestos incluidos, por haber sido la oferta, de todas las que pudieron acreditar, que cumplió con las especificaciones técnicas y las demás formalidades del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los resultados del presente proceso de compra menor al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

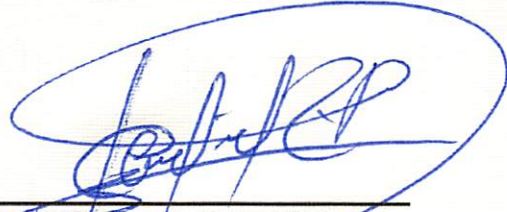
CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

ASR.

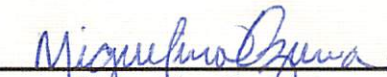
M

M.O.
MS

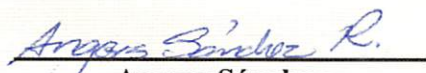
A los veinte y ocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



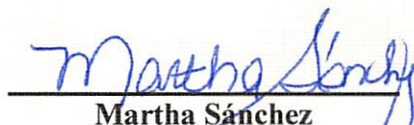
Cristian Jesús Beltré Tiburcio
Presidente del Comité de
Compras de la CDC



Miguelina Ozuna
Encargada del Departamento
Administrativo y Financiero



Angers Sánchez
Analista de la Unidad de
Planificación y Desarrollo



Martha Sánchez
Responsable de la Oficina de
Libre Acceso a la Información
Pública